

QUITO, VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1989

al Juez como al Tribunal.
 5.- Las pruebas jurídicas deben contentar su máximun de moralidad, es decir que produzca una certeza moral.
 6.- La pena debe ser aplicada en forma judicial por el órgano competente.
 7.- La competencia de imponer la pena es el Juez; es decir juzgados por jueces naturales.
 8.- Es un requisito muy importante. La pena debe ser impuesta por y de acuerdo con las leyes existentes antes del delito, ya que la retroactividad en materia penal, tiene valor tan sólo de acuerdo al *ley menor, en conflicto de leyes*, será injusto aplicar la ley posterior al delito.
 9.- La pena sólo debe alcanzar a los verdaderos culpables, nunca se puede condenar por presunción.
 A más de estos numerales y condiciones podemos citar otros elementos más sobresalientes en la pena que son:

leyes penales. Equidad.- Para que la pena sea justa y equitativa, siendo por lo tanto una pena injusta e ilegal.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "MINERA CACHABI CIA. LTDA." 15 SET. 1989

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "MINERA CACHABI CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 8 de marzo de 1989 ante la Notaría Segunda del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Galegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución N° 1554 de 18 de agosto de 1989.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: los señores Allen Brown Hidalgo y María Olivia Hidalgo G., en sus calidades de Gerente y Presidente de la compañía "MINERA CACHABI CIA. LTDA."; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado el primero y divorciada la segunda, domiciliados en Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/5.500.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/8.000.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/478.495,10; por compensación de créditos \$/1.907.131,00; por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos \$/2614.373,90; y, saldo a pagarse \$/500.000,00.

5.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO SEXTO: EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ocho millones de sucres, dividido en ocho mil partes iguales e indivisibles de un mil sucres cada una."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 18 de agosto de 1989

Dr. Gonzalo Mario Pérez,
 SECRETARIO GENERAL
 mcm/550

Quito, Julio 19, de 1.988.- Las 17H55.- Con notificación contraria. Tómese en cuenta la comparecencia de los herederos del señor Segundo Federico Carvajal, y, de conformidad con lo dispuesto en el Art.87 del Código de Procedimiento Civil, a los herederos presuntos y desconocidos, notifiqueseles con esta providencia mediante una sola publicación por la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para posteriores notificaciones.---)l) Dr. Luis A. Moretta Ocaña.- Juez.- Corfífico.- Secretario.)l) Lic. Wladimir Jhaya Jaramillo. Lo que se pone en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Quito, Agosto 30 de 1.989.

Lic. Wladimir Jhaya Jaramillo
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO DE PICHINCHA
 Hay un sello
 mcm+547

EXTRACTO
CITACION JUDICIAL
 A los herederos presuntos y desconocidos de quien vida

presuntos y desconocidos de Zolla María Rojas. JUICIO: Inventarios, Apertura de la Sucesión y Facción de Inventarios, fundamentos de derechos Art. 1267 y siguientes del Código Civil. CUANTIA: Indeterminada. PROVIDENCIA: JUZGADO 17° DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Sangolquí, a 8 de septiembre de 1989, a las 10h45. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos legales, por lo que se le acepta al trámite respectivo. En lo principal, por haberse justificado el fallecimiento de la señora Zolla María Rojas Aldana, conforme consta de la partida de defunción que se acompaña, se declara la apertura de la sucesión hereditaria y dispone la facción de inventarios de los bienes de la causante. Cuéntese en la presente causa, con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha. A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Zolla María Rojas Aldana, cítenes por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese y cítese a los herederos desconocidos

para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta ciudad de Sangolquí, dentro del perímetro de Ley para posteriores notificaciones. Certifíco.

Lcdo. Marcelo del Pozo
 SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
 Hay un sello
 mcm+581

CITACION JUDICIAL
A AMPARITO CECILIA ALVARADO HIDALGO - LO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- DEMANDANTE: HUGO BOLIVAR LANCHI LOPEZ.- DEMANDADA: AMPARITO CECILIA ALVARADO HIDALGO.- JUICIO: Divorcio.- TRAMITE: Verbal Sumario.- Art. 109, causal N° 11 del Código Civil. J. N° 845-89-OC.- (PROVIDENCIA).- JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, a 25 de agosto de 1989: Las 17h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- Se acepte al trámite